

REPÚBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

NORMAS ACADÉMICAS



CATACAMAS

HONDURAS

SEPTIEMBRE DE 2018

RESOLUCIÓN CI-XXX-2018

RESOLUCIÓN XXXX: La Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Agricultura:

Considerando: Que se hace necesario contar con un instrumento actualizado que regule la actividad académica de La Universidad.

Considerando: Que las Normas Académicas están amparadas en el Estatuto de la Institución como un instrumento que regula el régimen académico.

Considerando: Que es potestad de la Comisión Interventora aprobar el Reglamento del Estatuto, las reformas al mismo, así como las disposiciones internas que regulen el funcionamiento de la Universidad.

POR TANTO, RESUELVE: Aprobar las Normas Académicas de la Universidad Nacional de Agricultura para su posterior registro en la Dirección de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la Normas Académicas del Nivel.

Contenido en Resolución XXXXX, del XXXXX de XXXXX de 2018.

TABLA DE CONTENIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA	1
NORMAS ACADÉMICAS	1
TÍTULO I	1
ASPECTOS GENERALES	1
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO II	1
NATURALEZA Y OBJETIVOS	1
CAPÍTULO III	2
EDUCACIÓN SUPERIOR EN LAS CIENCIAS AGRARIAS	2
CAPÍTULO IV	3
EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL	3
TÍTULO II	4
FUNCIONES BÁSICAS DE LA UNIVERSIDAD	4
CAPÍTULO I	4
DE LA DOCENCIA	4
CAPÍTULO II	6
DE LA INVESTIGACIÓN	6
CAPÍTULO III	7
DE LA VINCULACIÓN UNIVERSIDAD-SOCIEDAD	7
CAPÍTULO IV	9
DE LA PRODUCCIÓN	9
TÍTULO III	9
RÉGIMEN ACADÉMICO	9
CAPÍTULO I	9
ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL	9
CAPÍTULO II	10
DEL CONSEJO ACADÉMICO	10
TÍTULO IV	11
CURRÍCULUM	11
CAPÍTULO I	11
DE LA CARRERA	11
CAPÍTULO II	12
DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACADÉMICA	12
CAPÍTULO III	13
DE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS	13
CAPÍTULO IV	13
DEL PLAN DE ESTUDIOS	13
TÍTULO V	15
INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN	15
CAPÍTULO I	15
DEL INGRESO DE ESTUDIANTES	15

CAPÍTULO II.....	16
DE LA MATRÍCULA.....	16
CAPÍTULO III.....	18
DE LA PERMANENCIA.....	18
CAPÍTULO IV.....	19
DE LA PROMOCIÓN.....	19
TÍTULO VI.....	20
PROCESO DE EVALUACIÓN.....	20
CAPÍTULO I.....	20
DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL, CURRICULAR Y DOCENTE.....	20
CAPÍTULO II.....	22
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA ESTUDIANTIL.....	22
TÍTULO VII.....	27
PROCESO DE FINALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS.....	27
CAPÍTULO ÚNICO.....	27
DEL PROCESO DE GRADUACIÓN.....	27
TÍTULO VIII.....	30
EQUIVALENCIAS.....	30
CAPÍTULO ÚNICO.....	30
DE LAS EQUIVALENCIAS.....	30
TÍTULO IX.....	30
DESARROLLO ESTUDIANTIL.....	30
CAPÍTULO I.....	30
DE LA VIDA ESTUDIANTIL.....	30
CAPÍTULO II.....	31
DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES.....	31
TÍTULO X.....	34
LOS ESTUDIANTES.....	34
CAPÍTULO I.....	34
DE LAS CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.....	34
CAPÍTULO II.....	34
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	34
CAPÍTULO III.....	36
DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	36
TÍTULO XI.....	37
LOS DOCENTES.....	37
CAPÍTULO I.....	37
DEL DESEMPEÑO Y CATEGORÍA DE LOS DOCENTES.....	37
CAPÍTULO II.....	39
DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	39
CAPÍTULO III.....	39
DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES.....	39

TÍTULO XII	40
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS	40
CAPÍTULO I	40
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	40
CAPÍTULO II.....	41
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS	41

UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

NORMAS ACADÉMICAS

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Las presentes Normas Académicas de la Universidad Nacional de Agricultura se emiten en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto y su Reglamento, y enmarcadas en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, así como también en las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior. Estas Normas Académicas son un instrumento que regula el proceso académico de la Institución, siendo de obligatorio cumplimiento para estudiantes, docentes y autoridades de la Institución.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 2. Estas Normas Académicas constituyen el instrumento que regula el desarrollo de la actividad académica en la Universidad Nacional de Agricultura (La Universidad), bajo una concepción dinámica de los procesos formativos.

Artículo 3. Las Normas Académicas están basadas en los principios fundamentales: Libertad de Cátedra, Libertad de Investigación y Libertad de Estudio, conforme a las normas reguladoras de la conducta del estudiante y del docente en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 4. La Cátedra en La Universidad es absolutamente libre. Ello significa que en todas las materias objeto de la docencia, en las conferencias que se dicten, en los debates, estudios, seminarios, o actividades académicas o intelectuales de toda índole, en las publicaciones, etc., podrán exponerse y debatirse libremente dentro de un estricto rigor científico todas las ideas políticas, filosóficas, económicas, sociales o académicas, todas las tesis, métodos y sistemas, sin que ningún credo político, filosófico o religioso, pueda ser impuesto como oficial por el profesorado, las autoridades universitarias o el estudiantado.

Artículo 5. La Investigación en La Universidad tiene libertad en cuanto a elección de metodologías y enfoques, por lo demás, se deberá enmarcar dentro de las áreas temáticas según las líneas de investigación definidas por la DASIP, la DASVUS y las Facultades.

Artículo 6. La plena libertad de estudio y de aprender es un derecho que La Universidad reconoce sin restricción. Se concibe ese derecho como el ejercicio responsable de la libertad que tiene el estudiante para elegir profesión, acceder a todas las fuentes de información, ensayar nuevas formas de aprendizaje y/o nuevas tecnologías educativas, investigar con método y espíritu científico los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías,

participar en la creación de procesos de educación permanente en beneficio de toda la comunidad hondureña, y hacer que este compromiso social sea expresión de una sólida ética profesional y de una nueva y mejor voluntad de servicio.

Artículo 7. El objetivo general de estas Normas Académicas es proveer a la institución de un instrumento normativo que regule la planificación, organización, dirección, control y desarrollo de la actividad académica de La Universidad.

Artículo 8. Son objetivos específicos de estas Normas Académicas:

- a) Orientar la actividad académica mediante la integración funcional de la docencia, investigación y vinculación, sin perder de vista que la producción representa un apoyo fundamental en el quehacer académico institucional.
- b) Normar el ingreso, reingreso, permanencia, egreso y graduación de los estudiantes.
- c) Normar las condiciones académicas mínimas requeridas para el desempeño de la docencia.
- d) Establecer los criterios de evaluación de los estudiantes, de los docentes y de la actividad académica en su conjunto.
- e) Proveer del marco legal para la administración académica de La Universidad.
- f) Regular el proceso de evaluación institucional.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN SUPERIOR EN LAS CIENCIAS AGRARIAS

Artículo 9. La Educación Superior en las Ciencias Agrarias y Ciencias afines es el proceso de formación del recurso humano en estas áreas del conocimiento, y que se realiza bajo los principios de libertad de investigación, aprendizaje y de cátedra.

Artículo 10. La Educación Superior en La Universidad es el proceso integral que conduce a la formación de un profesional líder capaz de modernizar el sector agrario y afín, haciéndolo eficaz, eficiente y sostenible, mediante el dominio del conocimiento en todos los campos científico-tecnológico, en virtud de la integración de las funciones de investigación, docencia, vinculación y producción, bajo el principio de aprender-haciendo.

Artículo 11. La educación en ciencias agrarias y de áreas afines brindada en La Universidad tiene los siguientes fines:

- a) Fomentar el conocimiento de la realidad nacional y mundial mediante la investigación científica y tecnológica.
- b) Promover la divulgación de la cultura y el desarrollo de valores éticos, morales y cívicos.
- c) Contribuir al desarrollo del sector agrario nacional mediante la generación y transferencia de tecnologías, el asesoramiento científico en proyectos y la participación en el desarrollo de políticas agrícolas.
- d) Formar profesionales en las ciencias agrarias y afines, al más alto nivel científico, tecnológico, humano y social para el desarrollo integral del país.
- e) Participar en el esfuerzo mundial de generación de ciencia y tecnología especialmente en el área de las ciencias agrarias y afines.

- f) Brindar la oportunidad de acceso a la Educación Superior de preferencia para estudiantes procedentes de áreas rurales y de familias de escasos recursos económicos.
- g) Transmitir los logros científicos y tecnológicos de la producción agraria y del manejo de los recursos naturales con criterios de sostenibilidad en las comunidades rurales hondureñas y contribuir a mejorar su calidad de vida.

Artículo 12. La Educación Superior en Ciencias Agrarias y de áreas afines impartida en La Universidad se caracteriza por el cumplimiento de los siguientes objetivos académicos:

- a) Alcanzar el dominio de sus disciplinas, el incremento del saber, la conservación, la transformación de la ciencia, la tecnología, y demás manifestaciones de la cultura y la capacidad de proyección hacia la sociedad en cuya transformación debe participar.
- b) Integrar operativamente las actividades académicas fundamentales de docencia, investigación, vinculación y producción mediante la metodología de aprender-haciendo.
- c) Garantizar a los estudiantes y docentes, los derechos y deberes sin discriminación por razones de raza, credo, ideología, sexo y condición socio-económica.
- d) Planificar de manera sistemática y con criterio científico la docencia, la investigación, la vinculación y la producción en cada unidad académica.
- e) Incorporar al currículo todos los avances tecnológicos que requiere el proceso de actualización y oferta académica actual y futura.
- f) Formar profesionales del más alto nivel educativo, científico, tecnológico, humano y social, fundamentándose en la trilogía de “estudio, trabajo y disciplina”.
- g) Ampliar los escenarios académicos desde el ámbito local hasta el internacional.

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL

Artículo 13. La Universidad Nacional de Agricultura es un Institución especializada en la enseñanza superior que comprende la Educación Formal y la Educación no Formal con énfasis en las ciencias agrarias y áreas afines.

Artículo 14. La Universidad imparte Educación Superior Formal de manera permanente, para lo cual cuenta con el profesorado expresamente dedicado a ella y con espacios educativos adecuados para atender principalmente programas académicos de manera escalonada y continua. La educación formal es sistemática y responde a la estructura de niveles y grados siguiente:

En el Nivel de Pregrado, los estadios académicos siguientes:

- a) Grado Asociado (Carreras Técnicas Universitarias)
- b) Licenciatura

En el Nivel de Posgrado, los estadios académicos siguientes:

- a) Especialidad
- b) Maestría
- c) Doctorado.

Artículo 15. El **grado** expresa el valor académico de los conocimientos y habilidades adquiridos por el individuo, dentro de la escala establecida en estas Normas para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades. El grado lo confiere La Universidad, al concluir el Plan de Estudios y haber cumplido con los requisitos de Graduación.

Artículo 16. De acuerdo con las Normas Académicas del Nivel Superior, en La Universidad se confieren los grados de: a) Licenciatura, b) Especialidad, c) Maestría, d) Doctorado.

Artículo 17. La Universidad otorgará el **TÍTULO** a quien haya completado el plan de estudios correspondiente y cumpla los requisitos de graduación, el cual es un documento legal que acredita la calidad y denominación profesional y que certifica que una persona está en posesión de un grado académico. Estos Títulos deben ser reconocidos y registrados por la UNAH para su plena validez.

Artículo 18. La Universidad expedirá un **DIPLOMA**, como un documento legal en reconocimiento de estudios formales que no conducen a la obtención de un grado académico.

Artículo 19. La Universidad expedirá un **CERTIFICADO**, como un documento que acredita haber recibido cursos de educación no formal.

Artículo 20. La Universidad está autorizada para impartir Educación Superior No Formal y atender necesidades ocasionales de formación que no conducen a la obtención de grados académicos. En su programa de capacitación, imparte de manera no permanente, actividades de actualización y/o capacitación de técnicos(as), forma paratécnicos(as), mano de obra calificada y semicalificada; y, además, genera y transfiere tecnología.

Artículo 21. Las programaciones de Educación no Formal que implemente La Universidad, deberá ser planificada y gestionada desde cada Facultad según las necesidades identificadas en la sociedad en el área de sus disciplinas y posteriormente presentado a Vicerrectoría Académica y al Consejo Superior Universitario para su respectiva aprobación.

TÍTULO II FUNCIONES BÁSICAS DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LA DOCENCIA

Artículo 22. La actividad académica de La Universidad comprende como funciones básicas fundamentales, la docencia, la investigación, la vinculación universidad-sociedad y la producción de bienes y servicios agrícolas.

Artículo 23. La Docencia en La Universidad comprende una diversidad de actividades relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante las cuales a nivel de aula y laboratorio se enseña a los educandos, los conocimientos básicos de las ciencias naturales, sociales, culturales y económicas ligadas al desarrollo de la familia, bajo fundamentos socio-constructivistas aplicados a una producción sostenible y el desarrollo de habilidades y destrezas mediante las técnicas que faciliten el *APRENDER- HACIENDO*.

Artículo 24. Los objetivos de la Docencia en La Universidad son:

- a) Facilitar escenarios para la gestión del conocimiento de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura en la búsqueda de las soluciones a los problemas nacionales e internacionales;
- b) Desarrollar la naturaleza inter, multi y transdisciplinarias del conocimiento que permita el acercamiento a la realidad socio-ambiental a través del trabajo integrado, incidiendo de manera proactiva;
- c) Contribuir al desarrollo integral del estudiante de La Universidad a través de su participación activa en el proceso de formación;
- d) Guiar al estudiante en la búsqueda de la verdad por medio de recursos metodológicos que desarrollen su actitud reflexiva - crítica;
- e) Desarrollar en el estudiante un liderazgo proactivo, emprendedor e innovador.
- f) Orientar sus acciones hacia el logro de los objetivos institucionales y del perfil concebido del profesional a formar.

Artículo 25. El proceso de enseñanza-aprendizaje como actividad docente en la Universidad Nacional de Agricultura se desarrolla bajo una óptica integral y sistemática donde:

- a) El estudiante recibirá una educación acorde con las necesidades de formación integral que responda a la realidad nacional y los desafíos de la sociedad.
- b) Para alcanzar la formación personal y profesional el estudiante debe tener los conocimientos ético-morales, culturales, técnicos, científicos, gerenciales y ser capaz de analizar y comprender el proceso de desarrollo del país en su naturaleza, alcances, estrategias e interrelaciones, mediante una vinculación concreta dentro y fuera del aula.
- c) Los docentes gozan de la libertad de cátedra, consistente en el derecho para desarrollar un programa con amplitud en cuanto a diversidad de enfoques y métodos didácticos, dentro de los objetivos programáticos generales y específicos.
- d) La integración entre docencia, investigación, vinculación y producción con las aplicaciones teóricas y prácticas de la gestión del conocimiento respectivas, permitiendo el logro del principio general de APRENDER- HACIENDO.
- e) La actualización de los contenidos según las tendencias modernas en educación Superior, implementando las TIC's.

Artículo 26. El proceso de enseñanza y aprendizaje de La Universidad es dinámico y participativo, donde sus profesores son facilitadores del conocimiento, fundamentando su actuar en base en las siguientes prerrogativas:

- a) **Aprendizaje centrado en el estudiante.** El aprendizaje en forma individual o colectiva explora retos de la vida cotidiana mediante lo cual el estudiante los convierte en oportunidades reales para generar conocimiento, evitando la actitud eminentemente pasiva-receptiva;
- b) **Aprendizaje de la experiencia.** El estudiante aprende mediante diversas metodologías diseñadas para incentivar el aprendizaje y que le permiten construir conocimientos y desarrollar habilidades que pueden poner en práctica en el aprender haciendo.

Artículo 27. La actividad docente en La Universidad se desarrolla mediante modalidades de estudio presencial y a distancia, según se define a continuación:

- a) **Modalidad Presencial:** Es la que se desarrolla en una interacción cotidiana y directa de estudiantes y docentes, que conduce a obtener los objetivos educativos planteados.
- b) **Modalidad a Distancia:** Es aquella que se podrá desarrollar por medio del estudio autónomo de manera virtual, en línea, o semi-presencial, de acuerdo con las necesidades institucionales, regionales y nacionales, estando vigentes durante se cumplan los objetivos planteados para tal fin. Será aplicada tanto al desarrollo de programas de educación formal y no formal, correspondiendo al docente el rol de orientador o tutor utilizando los recursos metodológicos específicos de esta modalidad.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 28. La Investigación es la función académica que se realiza por medio de un proceso sistemático y riguroso, mediante el cual se crea ciencia, se obtienen nuevos conocimientos y se genera o adoptan nuevas tecnologías, que contribuyen a la solución de los problemas prioritarios del sector agrícola y áreas afines. Se fundamenta en el uso del método científico que permite la activa participación de los docentes, estudiantes, productores(as), instituciones y empresas productivas del sector agrícola y afines.

Artículo 29. La Investigación constituye una función esencial y obligatoria de La Universidad y se realiza en todos los campos del conocimiento que son competencia institucional. Se orienta a la solución de problemas nacionales prioritarios y se desarrolla de acuerdo con los principios y fines de la Universidad. La investigación universitaria deberá responder a la política, agenda y líneas prioritarias de investigación científica y tecnológica establecidas por la Institución.

Artículo 30. La Dirección del Sistema de Investigación y Posgrado (SIP) es responsable de supervisar, coordinar y estimular la investigación y los estudios de posgrado de alto nivel en La Universidad. Impulsa y apoya prioritariamente, los proyectos, programas y estudios interdisciplinarios y multidisciplinarios que se ejecutan en las unidades académicas y de investigación. De igual manera, proporciona los mecanismos necesarios para que el producto de la investigación se transfiera a la sociedad.

Artículo 31. En la política de investigación universitaria se establecerán las bases normativas de organización, promoción, desarrollo y financiamiento de la Investigación y de los Estudios de Posgrado en La Universidad.

Artículo 32. La investigación científica en La Universidad se rige según los siguientes principios:

- a) La libertad académica y científica.
- b) La rigurosa aplicación del método y técnicas científicas.
- c) La estricta integración entre la actividad docente con la generación de nuevos conocimientos y las actividades de producción y de vinculación.

Artículo 33. Los objetivos de la investigación en La Universidad son:

- a) Contribuir a la solución de los problemas nacionales y regionales
- b) Elevar el nivel científico y tecnológico de la Institución
- c) Enriquecer la labor y función docente
- d) Incorporar al currículo la formación científica y tecnológica
- e) Comunicar los resultados del quehacer científico y tecnológico a la sociedad hondureña y la comunidad internacional.

CAPÍTULO III DE LA VINCULACIÓN UNIVERSIDAD-SOCIEDAD

Artículo 34. La Vinculación Universidad-Sociedad es una función misional y sustantiva, a través de la cual se establece una interacción privilegiada y recíproca entre el conocimiento sistemático de la academia, los saberes, las necesidades de la sociedad y de organizaciones e instituciones que hacen parte de ella, por ello, es desarrollada por estudiantes, docentes y no docentes, involucrando todos los sectores de la sociedad, especialmente a los más excluidos y empobrecidos del país, para la búsqueda conjunta de soluciones a problemas, la generación de políticas públicas tendientes a mejorar la calidad de vida y la promoción de nuevas formas que contribuyan al desarrollo humano y sostenible del país.

Artículo 35. La Vinculación Universidad-Sociedad está relacionada con la facilitación de tecnología que contribuya al desarrollo del sector agrario y áreas afines, fortalece la presencia de la Institución en la vida social, económica y cultural del país, mediante sus aportes en la formulación de políticas públicas y se constituye en el medio que materializa la responsabilidad social de La Universidad y su compromiso con el país.

Artículo 36. El Sistema de Vinculación Universidad-Sociedad (SVUS) es una instancia cuyos objetivos de carácter fundamentalmente estratégicos, facilitan la orientación, coordinación y dirección de los procesos académicos en la generación y ejecución de proyectos y programas de servicio comunitario. De igual forma, el SVUS conduce a crear una proyección universitaria como una función obligatoria para toda la comunidad académica, especialmente los docentes y estudiantes, quienes deben participar según sus especialidades en las Facultades, Direcciones, Departamentos Académicos y Unidades especializadas.

Artículo 37. La Vinculación Universidad-Sociedad, será ejecutada a través de los distintos procesos académicos internos de La Universidad, los cuales responden a los problemas comunitarios, necesidades de la sociedad y sus expectativas. Los procesos de vinculación están articulados con la docencia e investigación y pueden incluir las siguientes modalidades:

- a) Participación en Proyectos de Innovación y Gestión Tecnológica;
- b) Servicios Académicos: Consultorías y Asesorías, y Evaluación de Programas y Políticas;
- c) Servicios de Educación: Comprenden aquellas actividades que se realizan para transmitir la experiencia de La Universidad en la formulación de programas académicos y estrategias pedagógicas a las instituciones públicas o privadas de los distintos niveles;
- d) Educación Continua y Permanente: Esta modalidad se realiza mediante cursos de extensión,

- actualización y/o profundización, diplomados y programas de formación docente, articulados con los programas académicos de pregrado y postgrado de La Universidad;
- e) Actividades de Formación referida a congresos, seminarios-talleres, conferencias, ferias técnico-científicas y/o ferias de emprendedurismo y eventos temáticos;
 - f) Servicio Docente Asistencial: Su propósito es formar y desarrollar capacidades en el ámbito de sus programas curriculares;
 - g) Extensión Solidaria: La cual integra los distintos campos del conocimiento y se estrechan vínculos con diversos sectores de la sociedad en busca de la inclusión social con dignidad de las comunidades vulnerables;
 - h) Prácticas y pasantías universitarias: Su finalidad es favorecer el desarrollo profesional, social y comunitario de los estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en La Universidad, mediante la aplicación de sus conocimientos y el aprendizaje en la práctica;
 - i) Proyectos de Cooperación Internacional: Comprenden el conjunto de actividades de cooperación académica, científica, técnica, cultural y deportiva que adelanta La Universidad, en su carácter de institución pública, en el marco de estrategias nacionales de cooperación internacional;
 - j) Programas de vinculación universitaria con metodologías de escuelas de campo, de campesino a campesino, productores experimentadores;
 - k) Centro de producción y divulgación: (Radio Universitaria);
 - l) Proyectos de Desarrollo Económico Local; y
 - m) Voluntariado y otras que demande la sociedad.

Artículo 38. Son principios de la Vinculación Universidad-Sociedad:

- a) La multidisciplinaridad para lograr el enfoque integrador en la solución de los problemas de la comunidad.
- b) El aprendizaje mediante el contacto directo con los productores(as), a fin de obtener una retroalimentación que permita el diseño y ejecución de programas y proyectos específicos de generación y facilitación de tecnología agrícola.
- c) La participación del estudiante en los problemas de la comunidad y en la búsqueda de alternativas de solución.
- f) La integración de la extensión con la docencia, investigación y la producción.
- g) El fomento de procesos participativos que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad hondureña.

Artículo 39. Los objetivos de la Vinculación en la Universidad son:

- a) Proyectar la educación superior en ciencias agrarias y afines a la comunidad nacional e internacional
- b) Contribuir al perfeccionamiento de la enseñanza agraria superior y de áreas afines
- c) Contribuir a la formación de profesionales altamente calificados
- d) Corroborar en la realidad, la validez de los productos científicos y tecnológicos
- e) Fortalecer la identidad nacional mediante la vivencia y estudio de las comunidades del país
- f) Difundir la cultura por medio del arte, la ciencia, la técnica y el deporte
- g) Transferir los resultados del quehacer científico y tecnológico a la sociedad hondureña y a la comunidad internacional.

CAPÍTULO IV DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 40. La producción comprende todas las actividades que durante el proceso de Enseñanza-Aprendizaje permiten que el estudiante consolide sus conocimientos teórico-prácticos adquiridos en el aula y laboratorios, desarrollando habilidades y destrezas en gestión empresarial.

Artículo 41. La producción permite asegurar la plena participación de los docentes y estudiantes en los procesos productivos que estimulen su capacidad académica y gestión empresarial.

Artículo 42. Los objetivos de la producción en La Universidad son:

- a) Desarrollar en el estudiante una actitud empresarial y emprendedora
- b) Contribuir al mejoramiento de la situación financiera de La Universidad
- c) Aplicar las normas ISO de Calidad Total
- d) Contribuir con la seguridad alimentaria institucional y de la familia hondureña.

TÍTULO III RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL

Artículo 43. La administración académica es el proceso de la planificación, organización, dirección y control con la adecuada coordinación para el cumplimiento de las funciones básicas de docencia, investigación, vinculación, producción y el logro de los objetivos de la Institución. Lo anterior implica que debe existir la eficiente administración de recursos humanos, financieros, físicos y de todos los demás recursos de la Institución.

Artículo 44. La Universidad fundamenta su actividad académica en el principio de Libertad de: Investigación, Aprendizaje y Cátedra para favorecer el desarrollo integral del estudiante a través de las funciones de docencia, investigación, vinculación y producción.

Artículo 45. El Régimen Académico de La Universidad es definido por el Consejo Superior Universitario, a propuesta de la Vice-Rectoría Académica de conformidad con las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior.

Artículo 46. Para contribuir al mejoramiento constante del proceso de desarrollo curricular, la Vice-Rectoría Académica propondrá diversos modelos y estrategias de Supervisión Académica a fin de aplicar aquellas que más se ajusten a sus características, intereses y necesidades.

Artículo 47. La Supervisión Académica buscará elevar la calidad del desempeño docente y se concibe como una actividad participativa que facilita el aporte de todos los miembros del cuerpo docente y el mejoramiento del proceso académico de la Institución y debe responder a los principios de democracia, creatividad, participación, flexibilidad, actitud científica y continuidad.

Artículo 48. Para asegurar la excelente administración del régimen académico en las cuatro funciones básicas de la actividad universitaria, se organizará el Consejo Académico que estará integrado de conformidad con lo establecido en el Estatuto y su reglamento, y funcionará según lo dispuesto en las presentes Normas Académicas.

Artículo 49. La actividad académica será dirigida por el Vicerrector Académico, bajo la asesoría del Consejo Académico y se ejecutará a través de los Departamentos Académicos de las Facultades, que son las unidades especializadas que agrupan al personal académico dedicado a cultivar un campo del saber científico-técnico y desarrolla programas de docencia, investigación, vinculación y producción. Los Departamentos Académicos estarán organizados de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y su reglamento y su funcionamiento se especificará en el reglamento interno del mismo.

Artículo 50. En las carreras que se ofrezcan en La Universidad, los docentes impartirán asignaturas de formación general y específica de conformidad con el Plan de Estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior. La asignación de los docentes para impartir una asignatura se llevará a cabo previo análisis del Consejo de Departamento y del Consejo Académico.

Artículo 51. Para el cumplimiento de estas Normas, la Secretaría General organizará un sistema de registro bajo criterios de exactitud, seguridad y perpetuidad. Además, dará fe pública y exhibirá para el conocimiento general, todas las normas, procedimientos y requerimientos administrativos y académicos, a los cuales les dará la publicidad necesaria y oportuna.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 52. El Consejo Académico (CA) es el órgano del nivel normativo de la Institución, responsable de asegurar la excelencia en la administración académica en los diversos sistemas académicos que rigen la Universidad. El CA debe garantizar que los niveles operativos: Facultades, Departamentos, Carreras, Centros Regionales y especializados, Centros de Producción, y Unidades de Servicio Académico, realicen con calidad las distintas actividades que la gestión del conocimiento demanda. Conoce sobre situaciones de carácter académico y sus dictámenes deben considerarse para la toma de resoluciones sobre el asunto en que haya intervenido, sin perjuicio de los recursos legales a que hubiere lugar. Asimismo, coordina con el Consejo de Dirección Administrativo-Financiero de la Institución, el apoyo administrativo y financiero para que los niveles operativo académicos cumplan con sus responsabilidades.

Artículo 53. El Consejo Académico está integrado por el Vicerrector Académico, quien lo preside, el Vicerrector de Vida Estudiantil, los Decanos, los Directores de Centros y los Directores de los Sistemas de Dirección Académica de La Universidad. Funcionará como el **Órgano Máximo de Administración Académica** de la Institución.

Artículo 54. Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Superior Universitario la orientación académica de La Universidad.
- b) Participar en la formulación del Plan de Desarrollo Estratégico de La Universidad para someterlo a la consideración del Consejo Superior Universitario, previo análisis de las propuestas presentadas por las Facultades y los Departamentos Académicos.
- c) Recomendar, para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, las propuestas de estructura académico-administrativa de La Universidad.
- d) Emitir dictamen técnico sobre la creación, modificación o supresión de centros, o unidades internas para el desarrollo de programas académicos, investigativos y de vinculación.
- e) Emitir dictamen técnico sobre la necesidad de incrementar la planta de personal académico que debe ser aprobada por el Consejo Superior Universitario.
- f) Emitir dictamen técnico para modificar programas de pregrado y posgrado y recomendar al Consejo Superior Universitario su creación o supresión.
- g) Emitir dictamen técnico sobre los proyectos de Estatutos y su reglamento, del Reglamento de la Carrera Docente, Normas Académicas, Reglamento Disciplinario Estudiantil.
- h) Conformar comisiones de investigación sobre la calidad de la formación universitaria, desarrollo y revisión de programas curriculares y acreditación de estudios universitarios.
- i) Emitir opinión razonada y hacer recomendaciones sobre distinciones académicas.
- j) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a programas académicos, de Investigación, Vinculación Universidad-Sociedad y de Vida Estudiantil.
- k) Supervisar la labor académica realizada por los órganos operativos.
- l) Rendir informes periódicos al Rector, a la JDU y al CSU.
- m) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- n) Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendar su aprobación al Consejo Superior Universitario.
- o) Aprobar el reglamento de la Practica Profesional Supervisada (PPS) y sus modificaciones, a propuesta del Comité de PPS;
- p) Elaborar, modificar y adoptar su propio reglamento;
- q) Las demás funciones previstas en el estatuto o que se definan en otros reglamentos internos de La Universidad.

TÍTULO IV CURRÍCULUM

CAPÍTULO I DE LA CARRERA

Artículo 55. La carrera se define como el proceso educativo conducente a la formación profesional en un campo académico determinado.

Artículo 56. Como parte de su oferta académica, La Universidad imparte carreras profesionales en el campo de la educación agrícola y afines, debidamente autorizadas por el Consejo de Educación Superior, asimismo imparte programas de actualización y/o capacitación que no conduce a grados académicos.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACADÉMICA

Artículo 57. La Unidad de Medida Académica es la Unidad Valorativa o Crédito que representa la intensidad del esfuerzo académico de un estudiante según lo dispuesto en las Normas Académicas del Nivel Superior para los estudios de pregrado y posgrado.

Artículo 58. La unidad valorativa o crédito en los estudios de pregrado, corresponde a:

- a) Una hora de actividad académica semanal, en un período de quince (15) semanas, o su equivalente, si se adoptare otro período.
- b) La unidad valorativa en laboratorio, taller, seminario, trabajo de campo y otros, deberá representar tres (3) horas de labor académica en igual período.
- c) Para propósito de determinar la carga académica del estudiante de pregrado, la unidad valorativa o crédito, representa un esfuerzo académico real de tres (3) horas así: a) Por una (1) hora académica con el catedrático, más dos (2) horas de preparación o trabajo académico individual; b) Por tres (3) horas de labor académica, en laboratorio, taller, seminario, trabajo de campo y otros.

Artículo 59. La unidad valorativa o crédito en los estudios de posgrado, corresponde a una (1) hora de actividad académica semanal, en un período de quince semanas, o su equivalente si se adoptare otro período. Para propósitos de determinar la carga académica del estudiante de posgrado, la unidad valorativa o crédito se obtendrá en dos formas: a) Por una hora (1) de carga académica con el catedrático, más tres (3) horas de preparación o trabajo académico individual. b) Por cuatro (4) horas de trabajo académico dirigido o supervisado.

Artículo 60. Para los efectos de medición a que se refieren los artículos precedentes, una hora académica equivale a cincuenta (50) minutos.

Artículo 61. El número mínimo y máximo de unidades valorativas que deberá inscribir un estudiante de pregrado y posgrado, así como los requisitos específicos estarán establecidos para cada período académico en el plan de estudios de cada carrera que se brinde en La Universidad.

Artículo 62. El número de créditos por período que deben tomar los estudiantes de pregrado es de 16 como mínimo de carga académica equivalente a 48 horas semanales. La enseñanza en La Universidad se realiza en grupos de estudiantes y en número adecuado a las exigencias pedagógicas de cada asignatura o módulo de competencias. Los programas de las asignaturas o módulos, se distribuyen y exponen el primer día de clases, siendo el cumplimiento de su contenido obligatorio, monitoreado y evaluado por los respectivos consejos de carrera.

Artículo 63. La carga académica de un estudiante a tiempo completo de Post- grado corresponde a un tiempo equivalente mínimo de doce (12) unidades valorativas.

CAPÍTULO III DE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS

Artículo 64. El año académico en La Universidad está organizado en tres (3) períodos con un mínimo de 15 semanas de actividad académica cada uno. Sin embargo, podrán adoptarse otras formas de organización contempladas en el Artículo 66 de las Normas Académicas de Educación Superior de acuerdo con las necesidades de la Institución.

Artículo 65. La Vicerrectoría Académica elaborará el Calendario Académico Anual para su aprobación por el CSU. En este se establecerá la fecha de los eventos y actividades siguientes:

- a) Llegada de estudiantes de Primer Ingreso y Reingreso.
- b) Matrícula Ordinaria
- c) Matrícula Extraordinaria
- d) Programa de Adaptación y Orientación para estudiantes de Primer Ingreso
- e) Inauguración del Año Escolar y premiaciones a estudiantes
- f) Fechas límites para entrega de carga académica por docente para su respectiva revisión y análisis por la unidad académica respectiva.
- g) Inicio y finalización de los períodos académicos
- h) Fechas límites para realizar las evaluaciones o pruebas parciales, finales, reposiciones y recuperaciones.
- i) Fechas límites para publicar notas parciales en la plataforma virtual de la Institución
- j) Análisis de calificaciones y retiro de estudiantes reprobados
- k) Ceremonias privadas de graduación
- l) Recesos de fin de períodos académicos
- m) Giras nacionales e internacionales planificadas
- n) Feriados nacionales y especiales
- o) Fechas límites de sustentación de trabajos de tesis
- p) Eventos científicos, culturales y sociales patrocinados por La Universidad.
- q) Ceremonia pública de graduación
- r) Otros aspectos que se consideren necesarios.

CAPÍTULO IV DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 66. El Plan de Estudios es el documento legal que encierra la síntesis instrumental de formación profesional, humanística, científica y tecnológica, en el que se estructuran los fundamentos, objetivos, contenidos, estrategias y recursos de enseñanza-aprendizaje, considerados como esenciales para el establecimiento y desarrollo de una carrera o de estudios de posgrado, y que deberá estructurarse conforme a un perfil profesional.

Artículo 67. El Perfil Profesional del graduado de La Universidad pretende formar profesionales de las Ciencias Agrarias y afines con conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que lo caractericen como un agente de desarrollo humanístico, económico y social.

Artículo 68. La distribución de asignaturas y laboratorios en períodos académicos, así como la descripción de los mismos, estará contenida en el plan de estudios de las diferentes carreras impartidas en La Universidad, debidamente autorizadas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 69. El número de unidades valorativas para cada carrera de pregrado se mantendrá dentro de los límites establecidos en el Artículo 71 de las Normas Académicas de Educación Superior.

Artículo 70. El desarrollo de las asignaturas se hará conforme a lo establecido en el respectivo programa analítico, el que responderá a la descripción mínima de la asignatura contenida en el plan de estudios (syllabus), siendo este un elemento de programación académica que se elabora con el propósito de ordenar el desarrollo de cada asignatura y laboratorio durante un período académico normal. Dicho programa analítico será elaborado con base en los objetivos didácticos pedagógicos que mejor se adapten a las asignaturas y laboratorios. Es responsabilidad de cada docente dar a conocer el Programa Analítico a sus estudiantes durante la primera semana de clases.

Artículo 71. El programa analítico de cada asignatura será elaborado por los docentes responsables, aprobado por el Consejo de Departamento y presentado a la Vicerrectoría Académica, debiendo contener como mínimo:

- a) Identificación de la asignatura y laboratorios, por su nombre y código, intensidad horaria semanal y número de créditos o unidades valorativas.
- b) Requisitos de la asignatura.
- c) Objetivos generales y específicos de la asignatura.
- d) Contenido ordenado en temas y subtemas.
- e) Metodología didáctica a utilizar para el proceso enseñanza-aprendizaje.
- f) Estrategias de evaluación para cada temática
- g) Bibliografía recomendada para la temática del programa.

Artículo 72. La asistencia a clases es obligatoria, el registro de asistencia lo llevará cada docente, junto con el registro de las calificaciones, en listas suministradas por la Secretaría General de la Universidad y disponibles en la plataforma virtual. La inasistencia superior al diez por ciento (10%) de las clases programadas en los cursos prácticos y teórico-prácticos, o el veinte por ciento (20%) en los cursos teóricos, será causal de pérdida de la asignatura; la nota definitiva en estos casos, será de uno por ciento (1%), salvo aquellos casos de inasistencias justificados con argumentos y documentos válidos que evidencien las causas de las ausencias.

TÍTULO V INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

CAPÍTULO I DEL INGRESO DE ESTUDIANTES

Artículo 73. El ingreso de un estudiante incluye las etapas de admisión, matrícula y registro de las asignaturas conforme los requisitos exigidos por La Universidad. Este ingreso puede lograrse por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Vía pruebas públicas de admisión;
- b) Exoneración del concurso de admisión por tratarse de los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país;

Artículo 74. La Vicerrectoría Académica, la Secretaría General y la Dirección Académica del Sistema de Admisiones (DASA) de La Universidad, establecerán los procesos y procedimientos de admisión, matrícula y registro académico de los estudiantes.

Artículo 75. Los estudiantes de pregrado son los que cursan materias del plan de estudios de la carrera en la cual se encuentren matriculados, con el fin de obtener el correspondiente título dentro de los programas que ofrezca La Universidad en el nivel de Licenciatura.

Artículo 76. Para poder adquirir la calidad de estudiante de pregrado de La Universidad, es necesario haber sido oficialmente admitido en ella, previa presentación y aprobación de los requisitos de admisión ante la DASA de la Institución.

Artículo 77. La admisión es el proceso mediante el cual La Universidad comprueba si el aspirante al ingreso, reúne los requisitos establecidos. Al final de este proceso la Institución resolverá positiva o negativamente sobre su aceptación.

Artículo 78. Para ser admitido como estudiante de pregrado de La Universidad, el aspirante deberá haber satisfecho todos los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud formal de admisión.
- b) Título original y fotocopia cotejada o legalizada, que acredite los estudios cursados en el ciclo diversificado del nivel medio. Cuando los títulos son obtenidos en el extranjero debe presentarse el acuerdo de incorporación extendido por la Secretaría de Educación
- c) Tener un promedio mínimo de 70% en los estudios de diversificado.
- d) Aprobar las Pruebas de Aptitud Académica (PAA) establecidas por La Universidad.
- e) Aprobar el examen médico practicado en La Universidad, incluyendo la prueba antidoping.
- f) Presentar constancia de buena conducta.
- g) Presentar constancia oficial de buena salud.
- h) Llenar ficha socioeconómica y de datos personales.
- i) Pagar las tarifas establecidas en el Plan de Arbitrios de La Universidad.

- j) Firmar carta de compromiso mediante la cual acepta voluntariamente respetar y cumplir el presente Estatuto, Reglamentos y Normas de esta Universidad.
- k) Otros requisitos que establezcan las autoridades de la Institución.

Artículo 79. Son requisitos para admisión de estudiantes de Posgrado:

- a) Título original y fotocopia cotejada o legalizada, del grado inmediato inferior, debidamente validado por la UNAH.
- b) El índice académico será el que señale el respectivo Plan de Estudios.
- c) Cumplimiento de otros requisitos de admisión establecidos en el Plan de Estudios.
- d) Cumplimiento de los requisitos del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Institución y del Sistema de Educación Superior.

Artículo 80. El proceso de admisión de La Universidad se anuncia mediante convocatoria pública y realiza una selección que evalúa la capacidad de razonamiento, los conocimientos y el pensamiento crítico de los postulantes y examina tanto sus actitudes como aptitudes, con absoluto respeto de la diversidad étnica y cultural, según los lineamientos del Estatuto, su reglamento y otros que se deriven de éstos.

Artículo 81. La Universidad determina los cupos de ingreso previa evaluación de sus recursos, facilidades de enseñanza y capacidad de sus servicios, además considera su plan de desarrollo institucional. El número de cupos ofrecidos se publica con la debida anticipación y una adecuada difusión, así como los plazos de inscripción para los postulantes en todas las modalidades de admisión establecidas, y las fechas de realización de los procesos de selección correspondientes. Cada Facultad propone anualmente el número de cupos de ingreso, considerando las necesidades y el interés nacional, en coordinación con los departamentos involucrados en la carrera.

Artículo 82. Cuando el número de estudiantes que aprueben el proceso de admisión sea superior a las posibilidades presupuestarias y a la capacidad instalada de La Universidad, se aceptará únicamente a aquellos estudiantes que resulten mejor calificados en dicho proceso.

Artículo 83. El aspirante o estudiante que incurra en fraude en la documentación requerida para la admisión o matrícula, será sancionado con la pérdida del derecho de admisión o de la categoría de estudiante, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan conforme a derecho.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

Artículo 84. La matrícula es el proceso por el cual un aspirante se inscribe ante la Unidad de Estudios y Registros Académicos de la Secretaría General como estudiante de La Universidad. Al completar este proceso el estudiante automáticamente acepta las condiciones y regulaciones académicas, disciplinarias y administrativas establecidas por la Institución.

Artículo 85. Son requisitos mínimos de matrícula para estudiantes de primer ingreso:

- a) Nota favorable de admisión extendida por la DASA
- b) Partida de Nacimiento original
- c) Dos fotografías tamaño carné
- d) Fotocopia de título de secundaria debidamente cotejada o legalizada (Provisionalmente una Certificación original del Acta de Graduación)
- e) Certificación de estudios de diversificado del nivel secundario
- f) Pagar los derechos de matrícula y gastos de funcionamiento de acuerdo con el plan de arbitrios vigente.

Artículo 86. Son requisitos de matrícula para estudiantes de reingreso:

- a) Cumplir con los requisitos académicos y disciplinarios de permanencia en la Institución.
- b) Presentar constancia de matrícula previa en la Institución.
- c) Hoja de solvencia de la Sección de Archivo de la Secretaría General
- d) Pagar derechos de matrícula y gastos de funcionamiento de acuerdo con el plan de arbitrios.
- e) Otras disposiciones especiales establecidas por la institución.

Artículo 87. Los estudiantes que hayan iniciado sus estudios en otra universidad del país o del extranjero, pueden ingresar a La Universidad por concurso de traslado de matrícula, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado por los menos cuatro (4) períodos lectivos semestrales completos, dos (2) anuales o el equivalente a setenta y dos (72) créditos;
- b) Aprobar la evaluación académica individual;
- c) Alcanzar vacante; y,
- d) Cumplir los requisitos que fije el reglamento correspondiente.

Artículo 88. Los ingresados por traslado de matrícula deben aprobar en La Universidad, todos los requisitos de la malla curricular exigidos en la Facultad que los reciba. Además, para optar por el grado y título profesional correspondiente, deben aprobar por lo menos cien (100) créditos en la carrera profesional de su elección.

Artículo 89. La matrícula podrá realizarse en el período ordinario o extraordinario bajo las siguientes regulaciones:

- a) La matrícula ordinaria es la efectuada en el período ordinario establecido conforme el Calendario Académico Anual aprobado por el Consejo Superior Universitario.
- b) La matrícula extraordinaria es la efectuada fuera del período establecido, y deberá realizarse durante la primera semana de clases de conformidad con lo establecido por la Institución.

Artículo 90. Los alumnos de La Universidad solo podrán matricularse en una sola modalidad educativa, en una sola carrera, y en ningún caso podrán matricularse en otra Universidad. Las Normas Académicas regulan los traslados de una modalidad a otra.

Artículo 91. El registro de las asignaturas, es el proceso de selección e inscripción de asignaturas, cursos, laboratorios y otras formas de organización de los contenidos de aprendizaje, de conformidad con lo establecido en el respectivo plan de estudios de la carrera. Deberá normarse el registro por medio de una tabla que regule el máximo de unidades valorativas a inscribir en cada período, en función del rendimiento académico del estudiante, expresado por el índice académico del último período cursado.

Artículo 92. En consonancia con su principio de una Educación Superior con inclusión, dignidad e igualdad y para asegurar el éxito académico de futuros estudiantes, se podrá desarrollar cursos propedéuticos dirigidos a grupos minoritarios en desventaja y potenciales estudiantes en general.

Artículo 93. Los estudiantes aceptados en cursos propedéuticos de La Universidad serán aquellos ubicados dentro del 50% del puntaje superior que no aprobaron el proceso de admisión. Una vez concluido el curso propedéutico, los aspirantes deberán someterse a una nueva prueba de admisión.

Artículo 94. El ingreso para realizar estudios técnicos y estudios de posgrado en La Universidad se efectuará según lo establecido en el Estatuto y su reglamento general, y el reglamento de Sistema de Educación Técnica y Tecnológica del Nivel de Educación Superior y del Sistema de Estudios de Posgrado del Nivel de Educación Superior.

CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA

Artículo 95. El estudiante de Pregrado asegura su permanencia en La Universidad siempre y cuando mantenga la disciplina normada y obtenga un índice académico mínimo de 65% durante el primer año de estudios. Para los años subsiguientes deberá mantener un índice académico mínimo de 70%, calculado sobre la base de sus logros anuales.

Artículo 96. El Estudiante de Posgrado asegura su permanencia en La Universidad siempre y cuando mantenga la disciplina normada y obtenga un índice académico mínimo de 80%.

Artículo 97. Cuando un estudiante repruebe una (1) asignatura, podrá repetirla por una única vez; de no aprobarla en segunda instancia, perderá el derecho de continuar estudios en La Universidad.

Artículo 98. Cuando un estudiante repruebe dos (2) asignaturas y solamente una (1) de ellas es requisito para asignaturas del siguiente período, podrá continuar sus estudios repitiendo esa asignatura por una única vez y cursar las demás asignaturas para las cuales cumpla requisitos. La modalidad bajo la cual continuará sus estudios será como estudiante sin beca, pudiendo recuperar la condición de estudiante con beca, cuando haya nivelado sus estudios con los demás estudiantes que cursan sus períodos de forma normal o regular.

Artículo 99. Cuando un estudiante repruebe dos (2) asignaturas que son requisito de otras asignaturas del siguiente período, deberá retirarse de la Institución pudiendo reintegrarse al año siguiente en el mismo período para continuar sus estudios bajo la modalidad de estudiante sin beca. Posteriormente podrá recuperar la condición de estudiante con beca, cuando haya nivelado sus estudios con los demás estudiantes que cursan sus períodos de forma normal o regular.

Artículo 100. Para contribuir en el proceso de nivelación de estudiantes reprobados indicados en los artículos anteriores, se analizará la posibilidad para el siguiente período, de reprogramar las asignaturas reprobadas por los estudiantes, siempre y cuando, se cuente con disponibilidad de docentes y espacios físicos de aulas y laboratorios; caso contrario, los estudiantes deben retirarse de la Institución y reintegrarse al siguiente año en el mismo período en que se produjo la reprobación de esas asignaturas para poderlas cursar nuevamente y alcanzar su nivelación.

Artículo 101. El estudiante que repruebe tres (3) o más asignaturas en un mismo período académico, cinco (5) asignaturas durante el año, o diez (10) asignaturas en toda la carrera, no podrá continuar estudios en La Universidad.

Artículo 102. Los estudiantes podrán optar a Beca Total o Parcial por parte de La Universidad de acuerdo con su rendimiento académico y disciplinario. Los términos de este financiamiento están establecidos en el Reglamento de Becas correspondiente. El financiamiento externo de becas y/o conceptos de matrículas y gastos de funcionamiento, estará sujeto a las condiciones y disposiciones que establezcan los patrocinadores que brinden esos beneficios a los estudiantes.

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 103. La Promoción es la aprobación por el estudiante de una asignatura, seminario, taller, módulo o cualquier otra forma de organización del aprendizaje de conformidad al ordenamiento fijado en el Plan de Estudios.

Artículo 104. La calificación o nota mínima de promoción en los estudios de Pregrado será de 60% para asignaturas y de 70% para laboratorios de campo; en los estudios de Posgrado la calificación mínima de promoción será de 75%.

Artículo 105. Los costos de permanencia, matrículas y gastos de funcionamiento están estipulados en el Plan de Arbitrios vigente en la Institución de acuerdo con la modalidad de estudios.

Artículo 106. Se pierde la calidad de estudiante de Pregrado:

- a) Cuando se ha completado el plan de estudios previsto.
- b) Cuando no este debidamente matriculado después de vencer el plazo legal establecido en el Calendario Académico.
- c) Cuando por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en éstas Normas Académicas, no se pueda renovar la matrícula.
- d) Cuando se haya hecho acreedor a una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad.
- e) Cuando por enfermedad, debidamente comprobada por el Servicio Médico de La Universidad, se considere inconveniente la participación temporal o definitiva del estudiante en la vida de la comunidad universitaria.
- f) Cuando abandone sus responsabilidades y deberes académicos sin la debida autorización.
- g) Otras que estén contenidas en el Estatuto y su reglamento, el Reglamento Disciplinario Estudiantil y otros Reglamentos de La Universidad.

Artículo 107. Se emitirá un Reglamento de Estudiantes que norme la disciplina, los méritos y reconocimiento y, las sanciones que apliquen de acuerdo al grado de las faltas incluyendo el retiro temporal o definitivo del estudiante.

TÍTULO VI PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL, CURRICULAR Y DOCENTE

Artículo 108. La evaluación es el proceso permanente que tiene como propósito comprobar de modo sistemático en qué medida se han logrado los resultados previstos en los objetivos planteados con antelación, a nivel institucional y curricular, a fin de tomar decisiones que mejoren cualitativamente el proceso formativo.

Artículo 109. La Universidad evaluará todos los elementos curriculares en forma permanente, para tal efecto, se desarrollarán sistemas de evaluación de los planes de estudio, del rendimiento académico de los estudiantes, del desempeño académico de los docentes y de la eficiencia y eficacia de la administración académica.

Artículo 110. La Evaluación Institucional se realizará periódicamente cada cuatro (4) años, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) Misión y Visión Institucional
- b) Modelo Educativo Institucional
- c) Objetivos de La Universidad
- d) Organización y Administración
- e) Recursos Humanos y Financieros
- f) Espacios físicos y recursos materiales
- g) Oferta educativa
- h) Régimen y desempeño docente
- i) Desarrollo estudiantil
- j) Procesos académicos
- k) Impacto institucional en el contexto local y nacional
- l) Plan estratégico de desarrollo institucional.

Artículo 111. La Evaluación del Currículo busca establecer los procedimientos que permitan analizar el funcionamiento de La Universidad para perfeccionarlo, detectar necesidades y requerimientos que permitan su actualización periódica para elevar el rendimiento académico de los estudiantes y el desempeño académico de los docentes.

Artículo 112. La Universidad revisará y actualizará permanentemente sus planes de estudio, en base a los cambios políticos, económicos, estructurales, culturales y ambientales del país; para hacer su proceso de reforma cada cuatro (4) años.

Artículo 113. La revisión y actualización del Currículo se realizará sin perjuicio de la libertad de investigación, aprendizaje y cátedra, considerando los siguientes aspectos:

- a) La fundamentación filosófica, económica y política del currículo
- b) El Perfil Profesional (del docente y egresado)
- c) Las líneas curriculares que la configuran
- d) La organización de los contenidos programáticos
- e) La ejecución del proceso de enseñanza-aprendizaje
- f) Los recursos didácticos que apoyan al proceso enseñanza-aprendizaje.
- g) Los sistemas de evaluación de los aprendizajes
- h) El diseño y ejecución de proyectos de investigación
- i) El diseño y ejecución de proyectos de vinculación
- j) Las actividades programáticas tendientes al desarrollo estudiantil
- k) Desempeño profesional del personal asignado
- l) Rendimiento académico de los estudiantes
- m) Acompañamiento y/o supervisión académica.

Artículo 114. La evaluación del desempeño académico del docente se hará en forma sistemática bajo la responsabilidad de la DASDIE y DASACCI, a través de la aplicación en campus de un instrumento con criterios pedagógicos y conocimientos del área dando el respectivo seguimiento. En este proceso participarán los directivos, estudiantes y docentes de La Universidad.

Artículo 115. La co-evaluación de los docentes se hará al final de cada período académico en los departamentos académicos de cada Facultad, siendo coordinada por el Jefe de Departamento, a fin de auto identificar las fortalezas y debilidades.

Artículo 116. El equipo que realizará la evaluación docente, deberá conformarse por:

- a) Un profesional de área pedagógica
- b) Un profesional de la disciplina respectiva
- c) El jefe del departamento académico

Artículo 117. En la evaluación institucional del desempeño del docente incluirán los siguientes aspectos:

- a) Dominio científico de las disciplinas bajo su responsabilidad
- b) Dominio pedagógico
- c) Capacidad de relacionar la docencia con la investigación y la vinculación
- d) Actitudes y valores (responsabilidad, puntualidad, relaciones interpersonales, etc.)
- e) Producción Intelectual
- f) Aprovechamiento académico de los estudiantes
- g) Innovación educativa y uso de las TIC's
- h) Gestión y ejecución de proyectos
- i) Disponibilidad de recursos necesarios para desarrollar su labor
- j) Formación integral del docente y estudiante.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA ESTUDIANTIL

Artículo 118. Para evaluar el aprovechamiento académico del estudiante en las diferentes asignaturas, laboratorios en aula y laboratorios de campo, los/as docentes responsables podrán aplicar diversos tipos de pruebas académicas usando la escala de uno (1) a cien (100).

Artículo 119. Se entiende por pruebas o evaluaciones académicas de asignaturas y laboratorios, las realizadas con el objeto de evaluar en el estudiante, tanto la asimilación de conocimientos, como la capacidad de raciocinio, el trabajo intelectual, la creatividad, la investigación y los cambios actitudinales o de interés del estudiante.

Artículo 120. Las pruebas o evaluaciones académicas podrán ser orales, escritas y/o prácticas, según lo que, a juicio del docente y de la Coordinación de Carrera, convenga a la naturaleza de la asignatura. El número mínimo de pruebas y su carácter deberán quedar establecidas en el respectivo programa analítico de cada asignatura.

Artículo 121. El tiempo de aplicación de las evaluaciones parciales estarán contempladas en el Calendario Académico Anual y su horario deberá ser programado por la Coordinación de la Carrera, desde el inicio del período, a fin de evitar la aplicación a los estudiantes, de más de un examen o evaluación parcial por día. El Coordinador de Carrera y el Decano de la Facultad, son los responsables de velar por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 122. El calendario interno de exámenes parciales para cada sección deberá ser publicado por el Coordinador de Carrera una semana antes del tiempo establecido en el calendario académico.

Artículo 123. En la Universidad los tipos de evaluación de los estudiantes se clasifican así:

- a) Evaluaciones Obligatorias
- b) Evaluaciones Opcionales por el docente
- c) Evaluaciones Supletorias o de Reposición
- d) Evaluaciones de Recuperación
- e) Evaluaciones de Validación por Suficiencia

Artículo 124. Evaluaciones Obligatorias. Se realizarán en forma oral, escrita y/o prácticas a través de pruebas parciales y pruebas de laboratorio.

- a) **Pruebas Parciales:** Destinadas a valorar la asimilación de contenidos del programa analítico que se ha desarrollado durante cada tercera (1/3) parte del período académico. Es una obligación del docente dar a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones parciales a más tardar ocho (8) días después de practicadas, debiendo registrar las calificaciones de los estudiantes en la plataforma virtual para ser visualizadas.

El estudiante tendrá derecho a efectuar revisiones de las evaluaciones escritas practicadas y podrá hacerlo dentro de un período máximo de cinco (5) días después de conocer sus

resultados; se exceptúa de lo anterior la evaluación final, en la que sólo se dará tres (3) días para que el docente presente resultados y dos (2) días para efectuar revisiones.

- b) **Pruebas de Laboratorio:** Para asignaturas que contemplan prácticas de laboratorio en aula y/o campo, deberán realizar las respectivas evaluaciones solamente de los asuntos prácticos ofrecidos. Los laboratorios en aula se evaluarán por escrito, oral o en forma práctica al final del período académico, de acuerdo con lo estipulado en el programa analítico de la asignatura y el valor del laboratorio será el equivalente al porcentaje de una (1) unidad valorativa con respecto al total de unidades valorativas de la asignatura.

Artículo 125. Las fechas límites para la realización de las evaluaciones parciales se establecerán en el calendario académico. Los cambios que se puedan realizar sólo podrán aplicarse previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 126. Evaluación opcional por el docente. Se realizará a través de:

- a) **Pruebas Cortas.** La cual contempla la evaluación de un contenido o grupos de contenidos del programa, desarrollados en un tiempo menor al de un parcial.
- b) **Trabajos Prácticos.** Asignados durante el desarrollo de la asignatura.
- c) **Otros.** Dependiendo de la naturaleza de la asignatura, el profesor podrá utilizar innovadoramente, además de las pruebas anteriores, otros instrumentos de evaluación definidos en el programa analítico de cada asignatura.

Artículo 127. Evaluaciones Supletorias o de Reposición. Son aquellas que se presentan en fecha distinta a la señalada oficialmente para efectuar las pruebas parciales, cuando por causas debidamente justificadas, el estudiante no haya podido presentarse oportunamente.

Artículo 128. Tendrán derecho a pruebas supletorias los estudiantes de La Universidad que tomen parte en programas culturales, o deportivos organizados por la Institución, cuando participen en representaciones estudiantiles, o en actividades académicas que se programen simultáneamente con los eventos antes mencionados. También tendrán derecho a estas pruebas supletorias aquellos estudiantes que por motivos de enfermedad debidamente comprobada no hayan realizado alguna evolución parcial previamente programada. Estas evaluaciones se aplicarán durante el período académico de común acuerdo entre los docentes y estudiantes involucrados.

Artículo 129. Evaluaciones de Recuperación: Es un examen o evaluación total de los contenidos, con el cual el estudiante tiene la oportunidad de aprobar una materia en caso de no haberla aprobado en el período ordinario. En este caso, no se promediará ninguna de las evaluaciones parciales y/o actividades entregadas o realizadas en la materia, sino que la calificación obtenida en el examen de recuperación será la calificación final que se acreditará al estudiante que se someta a estas evaluaciones.

Artículo 130. Los estudiantes tendrán derecho a una evaluación de recuperación al final del período, en la cual se evaluará todo el contenido programático del período y tendrá un valor de

100%. Solamente tendrán derecho a estas evaluaciones de recuperación, aquellos estudiantes que hayan obtenido en la materia una calificación final entre 40-59% y no hayan reprobado tres (3) o más asignaturas en el mismo período académico.

Artículo 131. Pruebas de validación por suficiencia: Son las que se aplican para acreditar la idoneidad en una asignatura, serán concedidas por la Vicerrectoría Académica a solicitud del estudiante que requiera demostrar que tiene los conocimientos, destrezas y habilidades que corresponden a dicha asignatura.

Artículo 132. Son requisitos para optar pruebas de validación por suficiencia:

- a) Presentar formal solicitud a la Vicerrectoría Académica,
- b) Estar debidamente matriculado en La Universidad,
- c) No haber inscrito previamente la asignatura en esta institución.

Artículo 133. Las pruebas de validación por suficiencia podrán aplicarse una sola vez por asignatura. En caso de reprobación, la asignatura correspondiente será considerada dentro del régimen de las asignaturas cursadas.

Artículo 134. Solo podrán validarse por suficiencia aquellas asignaturas que el plan de estudios de la carrera contempla. Los aranceles por conceptos de pruebas de validación por suficiencia estarán contemplados en el plan de arbitrios.

Artículo 135. Las pruebas de validación por suficiencia se elaborarán, aplicarán y calificarán por una comisión integrada por no menos de dos (2) profesores nombrados por el Decano de Facultad y el Jefe del Departamento Académico respectivo, entre los cuales debe incluirse necesariamente un profesor de la asignatura que se examine.

Artículo 136. En la validación de asignaturas por suficiencia, la prueba versará sobre los contenidos del programa analítico vigente. El Decano de Facultad determinará el procedimiento a seguir en la aplicación de estas pruebas.

Artículo 137. Las fechas de aplicación de pruebas de validación por suficiencia quedarán establecidas en el calendario académico.

Artículo 138. La calificación final de las pruebas de validación por suficiencia será remitida a la Secretaría General en el formato y procedimiento habitual de reporte de calificaciones.

Artículo 139. El estudiante deberá asistir en forma obligatoria al desarrollo de los módulos que componen los respectivos laboratorios de campo y cumplir con los programas establecidos, debiendo aprobar cada módulo de campo para obtener su nota final del laboratorio.

Artículo 140. En los módulos de campo se evaluará lo siguiente:

- a) Desempeño del estudiante en su trabajo académico de campo (aplicabilidad de procedimientos, calidad y cantidad de trabajo) (50%).
- b) Presentación de informes y evaluaciones escritas (50%).

La nota mínima de aprobación de un módulo de campo será de 60% y la nota mínima promedio de aprobación del Laboratorio de campo es de 70%.

Artículo 141. Cuando se repruebe un módulo, deberá cursarse nuevamente el módulo de campo en el siguiente período académico para completar la nota del laboratorio de campo.

Artículo 142. Las calificaciones parciales serán numéricas aproximadas a una décima; las calificaciones finales corresponderán a la sumatoria de las calificaciones parciales redondeadas a cero cifras decimales.

Artículo 143. Para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de pregrado de La Universidad, se establece la Escala de Calificación siguiente:

CALIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	PUNTOS
90 - 100%	EXCELENTE	A	4
80 - 89 %	MUY BUENO	B	3
60 - 79 %	BUENO	C	2
40 - 59 %	REPROBADO	D	1
01 - 39 %	INSUFICIENTE	E	0

Artículo 144. Las calificaciones serán reportadas en la plataforma virtual en la fecha indicada en el calendario académico, en la forma y bajo las indicaciones definidas por la Secretaría General.

Artículo 145. El docente responsable de impartir la asignatura entregará al Coordinador de Carrera correspondiente cuatro (4) copias originales del reporte de calificaciones, firmado y sellado en cada una de sus páginas por él, por el Jefe del Departamento y el Coordinador de Carrera. Una de las copias originales será para la Secretaría General, otra para la Coordinación de la Carrera, otra para el Archivo del Departamento, y otra copia de respaldo para el docente.

Artículo 146. En los cuadros de calificaciones, la casilla de las observaciones será llenada con una de las siguientes abreviaturas:

APR (aprobado), para el estudiante que obtuvo una calificación final de aprobado.

REP (reprobado), para el estudiante que obtuvo una calificación final de reprobado.

ABD (abandonó), para el estudiante que inscribe la asignatura, asiste por cierto tiempo a clases y luego se retira.

NSP (no se presentó), el estudiante que inscribe la asignatura y nunca se presentó a clases.

El profesor de la asignatura deberá llenar el cuadro del resumen estadístico, indicando: Estudiantes inscritos, desertores, examinados, aprobados, reprobados y el índice general.

Artículo 147. El estudiante que por razones debidamente justificables tenga que retirarse de las clases matriculadas en un período, deberá hacer el proceso correspondiente ante la Secretaría General, para que se proceda a no considerarlas en los cuadros de calificaciones que remitirá a los docentes de esa asignatura o laboratorio para no afectar su índice académico.

Artículo 148. El fraude durante las evaluaciones dará lugar a la suspensión de la prueba, aplicándosele al alumno la calificación de 1%. El profesor de la asignatura informará por escrito al Vicerrector Académico, y el estudiante no podrá ser considerado para ser beneficiario de las pruebas de reposición ni de recuperación indicadas en las presentes Normas Académicas. Al estudiante reincidente le será cancelada la matrícula para el respectivo período académico. Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Artículo 149. En caso de fraude por suplantación de persona, de una evaluación, la falsificación de las calificaciones, la sustracción de evaluaciones escritas, de cuestionarios o de documentos relacionados, el profesor informará al Vicerrector Académico, quien previa investigación y comprobación del hecho, sancionará al estudiante con expulsión definitiva de la institución.

Artículo 150. El estudiante tendrá derecho a solicitar al docente respectivo, la revisión de la evaluación escrita cuando no esté conforme con la calificación otorgada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota. En caso que el docente le niegue ese derecho, el estudiante deberá avocarse a la autoridad inmediata superior del docente para solicitar la revisión correspondiente.

Artículo 151. La autoridad competente designará dos (2) profesores afines al área de la asignatura, para que efectúen la revisión. La nota definitiva correspondiente a la evaluación reclamada, será el promedio aritmético de las calificaciones fijadas por los profesores designados para ese fin.

Artículo 152. Al finalizar cada período académico el Secretario General dará a conocer a los estudiantes sus calificaciones debidamente registradas en su historial académico. Estos resultados estarán disponibles en la plataforma virtual para conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de la Coordinación de la Carrera, y de la Vicerrectoría Académica para su respectivo seguimiento, distinciones y premiaciones.

Artículo 153. El Índice Académico es el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas cuyo factor de ponderación serán las unidades valorativas. En el cálculo de este índice solamente se incluirán las calificaciones de las asignaturas y laboratorios cursados en La Universidad.

Artículo 154. Para que un estudiante de Pregrado pueda permanecer en La Universidad, deberá mantener un índice académico mínimo de 65% durante el primer año de estudios y para los años subsiguientes deberá mantener un índice mínimo de 70%, calculado sobre la base de sus logros anuales. El índice académico de permanencia para estudiantes de posgrado deberá ser de 80%. De no lograr el promedio de permanencia, el estudiante no podrá continuar estudios en la Institución.

TÍTULO VII PROCESO DE FINALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Artículo 155. El egresado de cualquier carrera, deberá cumplir con los requisitos de orden académico y administrativo, que le permitan ser investido en el grado académico correspondiente.

Artículo 156. Los requisitos académicos de graduación son disposiciones de orden legal, que establecen las condiciones y modalidades científico-técnicas para la obtención de un grado, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo plan de estudios y estas normas académicas.

Artículo 157. Son requisitos académicos mínimos de graduación para optar a un título o grado profesional en La Universidad:

- a) Aprobar la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de la carrera correspondiente.
- b) Realizar y aprobar un Trabajo de Investigación y/o Práctica Profesional Supervisada (PPS) de acuerdo con el reglamento de la misma.
- c) Obtener un Índice Académico Global no menor de 70%, el cual incluye las calificaciones de asignaturas y de laboratorios de campo.
- d) El estudiante que no alcance un Índice Académico Global de 70%, deberá desarrollar un Trabajo Educativo Social Universitario, debiendo dar resultados concretos del mismo, durante los tres (3) primeros meses del siguiente período académico, el que será diferente de la Práctica Profesional Supervisada. En este sentido, la Secretaria General será responsable de revisar a partir del segundo año, el índice global de cada estudiante y de no alcanzar el 70% al cierre de año, el estudiante se debe retirar de la Institución.
- e) Realizar la juramentación ante la Bandera Nacional y cantar el Himno Nacional;
- f) Pagar las tarifas establecidas por derechos de graduación;
- g) Estar solvente administrativamente con La Universidad;
- h) Acreditar un nivel de inglés mínimo de 70 (iBT) o su equivalente. El puntaje por área de competencia evaluada no deberá ser inferior a 15;
- i) Los demás que se establezcan en la Normas Académicas del Nivel Superior.

Artículo 158. El Trabajo de Investigación y/o la Práctica Profesional Supervisada consiste en realizar un trabajo técnico científico en el último año de estudios en áreas de interés institucional, que ayude a la solución de un problema, que aporte al conocimiento y a la formación de los futuros profesionales de las ciencias agrarias y afines, la cual estará normada por su respectivo reglamento.

Artículo 159. Los requisitos de graduación a nivel de técnicos y de posgrado se establecen en el plan de estudios respectivo y en el reglamento específico de estudios técnicos y de posgrado.

Artículo 160. El cumplimiento satisfactorio de los requisitos académicos establecidos en el currículo de estudios de pregrado y posgrado y de formación técnica de la Universidad, da derecho a la obtención de los grados, títulos, diplomas y certificaciones correspondientes.

Artículo 161. El currículo de estudios de pregrado, posgrado o de formación técnica es el documento que contiene la justificación del programa de estudios, el perfil del ingresante, el plan de estudios, el perfil del egresado, los sílabos y los requisitos para la obtención del grado, título, diploma o certificación correspondiente. Este documento debe ser evaluado cada cuatro (4) años.

Artículo 162. El título profesional habilita, a quien lo ostenta, para el ejercicio de la profesión correspondiente. Los grados académicos de Maestría y Doctorado son el reconocimiento de una alta formación como investigador en un área del conocimiento. En el caso de la especialización, se certifica la alta formación recibida en las maestrías profesionales, diplomados, ciclos optativos, programas de formación continua y formación técnica. Los créditos para cada grado académico son definidos en las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior.

Artículo 163. Para obtener el grado de Licenciatura que otorga La Universidad se requiere cumplir todos los requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo.

Artículo 164. Se otorga el grado académico de Maestría, o su equivalente, al estudiante que tenga el grado de Licenciatura, que haya cumplido el plan de estudios, aprobado el examen de grado, defendido públicamente un trabajo original y calificado de la especialidad, de preferencia relacionada con problemas de interés nacional, y domine un (1) idioma extranjero o lengua nativa, además de otros requisitos que señale el reglamento correspondiente.

Artículo 165. Se otorga el grado académico de Doctorado al estudiante que tenga el grado académico de Maestría, que haya cumplido el plan de estudios respectivo, aprobado el examen de grado y defendido públicamente un trabajo original de la especialidad y de máxima rigurosidad académica, de preferencia relacionada con problemas de interés nacional, y domine (1) idioma extranjero o una lengua nativa, además de otros requisitos que señale el reglamento correspondiente.

Artículo 166. Los requisitos administrativos de graduación son disposiciones de orden legal que regulan las condiciones para optar al título en el grado académico correspondiente.

Artículo 167. Son requisitos administrativos mínimos de graduación:

- a) Constancia de solvencia extendida por las unidades que prestan servicios administrativos en La Universidad.
- b) Pago de los derechos establecidos para el trámite legal correspondiente, de acuerdo con el grado a optar.
- c) Otros requisitos administrativos establecidos en el Plan de Arbitrios Vigente y los demás que establezcan las autoridades de La Universidad.

Artículo 168. Los resúmenes de las tesis y de los trabajos de investigación son publicados por La Universidad en su repositorio, así como en otras fuentes de información que posicione a la Institución como referente nacional e internacional.

Artículo 169. La Universidad distinguirá a los graduados con excelencia académica incorporándose en su título el *Cum Laude, Magna Cum Laude, Summa Cum Laude*, conforme a lo establecido en el estas Normas Académicas y El Estatuto.

Artículo 170. Los grados y títulos que confiere La Universidad son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan, con los derechos que señalen las Leyes Orgánicas de los Colegios Profesionales Universitarios.

Artículo 171. La Universidad celebra dos (2) actos de graduación oficial durante el año, en las fechas que señale el Calendario Académico y de acuerdo con las normas que dicte la Junta de Dirección Universitaria y el Consejo Superior Universitario.

Artículo 172. La ceremonia de graduación será presidida por el Rector de La Universidad o su sustituto legal, e incluirá la lectura del Acta de Grado por parte del Secretario General.

Artículo 173. El juramento que debe hacer el graduando es el siguiente: “¿JURA USTED OBEDECER LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, HONRAR A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA Y CUMPLIR LEAL Y FIELMENTE LOS DEBERES DE SU PROFESION?”; El graduando deberá responder “SÍ JURO”

Artículo 174. Se establecen como únicas fechas en que se pueden otorgar grados en la Universidad Nacional de Agricultura, los meses de Junio y Diciembre.

Artículo 175. Serán acreedores al grado ‘Postmortem’ los estudiantes que fallecieron durante el último año de estudios, o después de haber terminado estudios, sin haber presentado examen de grado. Este grado será otorgado por el Consejo Superior Universitario, previo análisis del Consejo Académico; el Título será entregado a los familiares en cualquiera de las fechas antes indicadas.

Artículo 176. Los Títulos que expida La Universidad llevarán las firmas del Rector, Vicerrector Académico, Decano de Facultad y del Secretario General. En caso que el estudiante sea distinguido por su excelencia académica, se incorporará en el Título la distinción a la cual se haya hecho acreedor el estudiante, conforme lo establecido en estas normas académicas.

Artículo 177. En caso de pérdida o deterioro del Título original, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. Si las autoridades que suscribieron el Título original han muerto o están ausentes, se caligrafiarán sus nombres en el sitio de las firmas respectivas incluyendo una nota autorizada con la firma del Secretario General, expresando la razón por la cual las autoridades no firman el duplicado que se expide. En un lugar visible del Título se caligrafiará la siguiente leyenda: **DUPLICADO.**

Artículo 178. La expedición de un duplicado del Título causará los derechos que fijen los arbitrios de La Universidad.

Artículo 179. Alcanzado un nivel u obtenido un grado, al egresado se le extenderá su respectivo diploma o título, que deberá ser entregado con la solemnidad del caso.

TÍTULO VIII EQUIVALENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS EQUIVALENCIAS

Artículo 180. La equivalencia es la convalidación que este centro universitario otorga por estudios de educación superior para darle valor académico con relación a un plan de estudios. Se podrá conceder equivalencia siempre y cuando el curso sea de igual o similar contenido y peso académico. La calificación no se consignará en el historial académico del estudiante.

Artículo 181. La convalidación de estudios realizados en otros Centros de Educación Superior, deberá ser aprobada por la Secretaría General en consulta con el Departamento Académico correspondiente de la Facultad respectiva. El otorgamiento de las equivalencias no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudios de la carrera.

TÍTULO IX DESARROLLO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DE LA VIDA ESTUDIANTIL

Artículo 182. La Universidad a través de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y de la Vicerrectoría Académica, estructurará y ejecutará un Programa de Desarrollo Estudiantil que incluya la organización de labores de orientación y consejería académica y que cumpla con:

- a) La continuidad en el proceso de orientación del estudiante en lo que respecta a los aspectos profesionales, personales y sociales.
- b) La conservación de la salud física y psicológica del estudiante.
- c) Los programas de asistencia económica que permitan a estudiantes de bajos ingresos beneficiarse de la Educación Superior impartida en La Universidad.
- d) Los programas de motivación para estimular la excelencia académica entre el estudiantado.
- e) Los programas de apoyo pedagógico a los estudiantes
- f) La integración y promoción de agrupaciones estudiantiles para contribuir al desarrollo de actividades científicas, culturales, sociales, artísticas y deportivas, que orienten al aprovechamiento del tiempo libre del estudiante.

Artículo 183. La labor de Orientación y Consejería Académica debe aspirar a:

- a) Facilitar al estudiante el desarrollo de su vida personal y académica.
- b) Proveer un entorno que propicie el aprendizaje y el estudio.
- c) Dar formación académica integral mediante un enfoque metodológico basado en el aprendizaje activo.
- d) Estimular el desarrollo profesional y personal.
- e) Plantear metas al estudiante para que desarrolle su potencial al máximo.
- f) Ayudar a que el estudiante desarrolle sus capacidades físicas, psicológicas y artísticas.

Artículo 184. La Universidad otorgará incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en certámenes culturales, deportivos, sociales o científicos.

Artículo 185. Son incentivos reconocidos por La Universidad los siguientes:

- a) Otorgar la representación de La Universidad para participar en eventos culturales, artísticos, deportivos, sociales y científicos, la cual será concedida por la Rectoría.
- b) Publicación de trabajos en la Revista Científica de La Universidad.
- c) Otorgar Diplomas, Pergaminos u otro tipo de reconocimientos con mención de los Méritos.
- d) Apoyar a estudiantes destacados académicamente para que gestionen Becas de Estudios de Posgrado a través de recomendaciones que serán avaladas por la Rectoría.
- e) Calificación de **Tesis Meritoria**: será otorgada por el Consejo Académico a propuesta de la terna examinadora.
- f) **Grado de Honor**: será otorgado por el Consejo Superior Universitario a los graduados con excelencia académica.

CAPÍTULO II DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Artículo 186. La Universidad distinguirá a los graduandos de excelencia académica con el **Grado de Honor**, incorporándose a su título el **SUMMA CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE, CUM LAUDE**, de acuerdo con los siguientes criterios:

1) SUMMA CUM LAUDE

- a) Poseer un índice académico global igual o mayor de 95%
- b) No haber acumulado deméritos en el curso de la carrera
- c) No haber reprobado ninguna asignatura
- d) Haber cursado cuando menos el 80% de la carrera en esta Universidad, tomando como base del cálculo el número de unidades valorativas del respectivo plan de estudios.

2. MAGNA CUM LAUDE

- a) Poseer un índice académico global entre 90% y 94%
- b) No haber acumulado deméritos en el curso de la carrera
- c) No haber reprobado ninguna asignatura

- d) Haber cursado cuando menos el 80% de la carrera en esta Universidad, tomando como base del cálculo el número de unidades valorativas del respectivo plan de estudios

3. CUM LAUDE

- a) Poseer un índice académico global de 80% a 89%
- b) No haber acumulado deméritos en el curso de la carrera
- c) No haber reprobado ninguna asignatura
- d) Haber cursado cuando menos el 80% de la carrera en esta Universidad, tomando como base del cálculo el número de unidades valorativas del respectivo plan de estudios.

Artículo 187. Se concederá exención total del pago de gastos de funcionamiento para el período académico siguiente, a los estudiantes de cada año y en cada período académico de cada carrera, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ubicarse entre los primeros cinco (5) lugares en rendimiento académico en el período.
- b) Obtener un índice académico global no menor de 80% en el período.
- c) No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves durante el período.
- d) No haber reprobado asignaturas en el período.
- e) Haber cursado el período con carga académica completa mínimo de 20 U.V.
- f) No haber sido expulsado en el transcurso de la carrera.

Artículo 188. En la inauguración de cada año lectivo, la Vicerrectoría Académica otorgará diplomas de reconocimiento a los estudiantes de cada año que obtengan las mejores calificaciones en los aspectos de la trilogía: estudio, trabajo y disciplina.

Artículo 189. Los primeros tres (3) lugares en rendimiento académico se definirán con base en el Índice Académico Global calculado sobre sus logros anuales.

Artículo 190. Para seleccionar los primeros tres (3) lugares en rendimiento de laboratorio de campo, una terna de los docentes que imparten los módulos de campo, nombrados por la Coordinación de la Carrera respectiva, elegirá el primer lugar para ser premiado con un Diploma de Reconocimiento basados en los siguientes criterios:

- a) Asistencia
- b) Puntualidad
- c) Responsabilidad
- d) Iniciativa
- e) Solidaridad
- f) Innovación

La terna entregará su propuesta a la Coordinación de Carrera con copia para la Vicerrectoría Académica quince (15) días antes de que finalice el año lectivo.

Artículo 191. Para la premiación del rendimiento disciplinario, serán considerados los estudiantes con cero (0) faltas durante el año lectivo, a quienes se les otorgará un Diploma de Reconocimiento. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil proporcionará a la Vicerrectoría Académica los nombres de los estudiantes que se han hecho acreedores a este reconocimiento.

Artículo 192. En la Graduación se otorgarán reconocimientos especiales:

PREMIO "VICENTE ALEMÁN" (MEDALLA DE ORO), otorgado al Primer Lugar, en los aspectos de la trilogía durante los cuatro (4) años de estudios.

PREMIO "JUAN MANUEL GALVEZ" (MEDALLA DE PLATA), otorgado al Segundo Lugar, en los aspectos de la trilogía durante los cuatro (4) años de estudio.

PREMIO "GUSTAVO PEREZ OSORIO" (MEDALLA DE BRONCE), otorgado al Tercer, en los aspectos de la trilogía durante los cuatro (4) años de estudio.

El otorgamiento de estos reconocimientos se hará con base en los registros de calificaciones de asignaturas, laboratorios de campo y expediente disciplinario.

Artículo 193. Los estudiantes que a partir del cuarto período académico mantengan un índice académico global igual o superior a 85%, podrán servir clases tutoriales a los estudiantes de primer año, actividad que será regulada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil coordinada con los Departamentos Académicos de cada Facultad y aprobada por la Vicerrectoría Académica. Este servicio tutorial, será remunerado por la Institución según plan de arbitrios.

Artículo 194. Los estudiantes que ingresen o se matriculen financiando parcial o totalmente sus estudios y que a partir del II Período Académico mantengan índices académicos globales iguales o superiores a 70%, podrán ser beneficiados con beca completa regular. Este beneficio estará sujeto a las siguientes regulaciones:

- a) El índice para este propósito, se calculará con las calificaciones de los Períodos Académicos que se hayan cursado con carga académica completa,
- b) El estudio socio-económico que se practique a los beneficiarios y/o familiares responsables, deberá reflejar necesidad de esta asistencia,
- c) Estar matriculado, nivelado y cursando estudios con carga académica completa,
- d) Mantener el expediente disciplinario libre de haber sido sancionado con faltas consideradas como graves según el Reglamento Disciplinario Estudiantil,
- e) No recibir asistencia financiera de organismos públicos o privados.

TÍTULO X LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LAS CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES

Artículo 195. Son estudiantes quienes han formalizado su matrícula en las carreras y cumplen los requisitos establecidos por La Universidad para su ingreso, permanencia y promoción.

Artículo 196. La Universidad asegura a los estudiantes el derecho a una educación de calidad, equidad y efectividad en los servicios que la institución ofrece.

Artículo 197. La integración del Cuerpo de Estudiantes se adquiere con el ingreso a La Universidad y se mantiene hasta la graduación, cumpliendo con la reinscripción por período académico.

Artículo 198. Los estudiantes de La Universidad según su inscripción se clasifican en:

- a) Estudiantes de primer ingreso: El que por primera vez se inscribe como tal en La Universidad.
- b) Estudiantes de reingreso: El que habiendo sido matriculado en La Universidad vuelve a inscribirse para un nuevo período académico.
- c) Estudiantes en régimen de interno: Los que residen en las viviendas estudiantiles y son beneficiarios de beca institucional que les cubre los servicios de alojamiento, alimentación y servicios médicos básicos, entre otros.
- d) Estudiantes en régimen de externo: Los que residen fuera de la institución y cubren los costos de los servicios de manutención por su propia cuenta.

Artículo 199. Según los propósitos de formación los estudiantes se clasifican en:

- a) Estudiante regular: El que se propone obtener un diploma o un título académico en La Universidad.
- b) Estudiante especial: El que no tiene por meta la obtención de un diploma o un título académico y cursa una o más asignaturas, previo cumplimiento de requisitos académicos y administrativos.
- c) Estudiante condicionado: Aquel que es aceptado por la Institución bajo condiciones especiales debidamente reglamentadas.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 200. La Universidad garantizará a los estudiantes los derechos que le corresponden como participantes del proceso de enseñanza aprendizaje, y les dará atención procurando su bienestar, mejoramiento y óptima formación profesional, cumpliendo con las leyes, reglamentos y disposiciones internas y del Nivel de Educación Superior.

Artículo 201. Son derechos de los estudiantes de La Universidad:

- a) Gozar del respeto a su integridad física y psicológica y de sus libertades individuales por parte de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- b) Recibir educación eficiente y acorde con el Nivel Superior y disfrutar de un trato justo e imparcial por parte de los docentes y las autoridades de la Institución.
- c) Disfrutar de los Servicios de Bienestar Estudiantil que ofrece La Universidad, de conformidad con sus reglamentos.
- d) Recibir orientación y consejería en materia académica, vocacional y profesional, y colaboración en la solución de sus necesidades.
- e) Expresar, discutir y examinar libremente, las doctrinas, las ideas, los conocimientos, las inquietudes académicas, sociales, culturales y deportivas de carácter personal o colectivo, manteniendo el debido respeto a la opinión ajena y la libertad de cátedra.
- f) Hacer uso eficiente de los recursos de La Universidad para cumplir con sus responsabilidades académicas, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- g) Presentar por escrito solicitudes, reclamos y apelaciones en materia académica y disciplinaria ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna siguiendo los mecanismos legalmente establecidos.
- h) Derecho de organizarse y contar con representación ante el Consejo Superior Universitario y otros organismos de conformidad con lo establecido en el estatuto y reglamentos internos de La Universidad.
- i) Derecho a suspensión temporal de la beca por motivos de salud justificados a petición del interesado, o por prescripción médica avalada por el Médico Oficial de La Universidad.
- j) Derecho a suspensión temporal de la beca por motivos personales debidamente justificados y comprobados, previo dictamen favorable del Consejo Académico Universitario.
- k) La suspensión de la beca por cualquiera de las causas indicadas anteriormente, será otorgada por un período máximo de un (1) año.

Artículo 202. Los estudiantes podrán en asamblea general, elegir anualmente un Consejo Central Estudiantil (CCE) conforme a lo establecido en el reglamento de organización estudiantil, tendrá como fin principal tratar asuntos de interés colectivo y estará regida por las normas siguientes:

- a) El CCE y el representante propietario y suplente ante el Consejo Superior Universitario, deberán ser seleccionados en el mes de Mayo de cada año. Para efectuar esta selección se informará oportunamente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- b) El CCE estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos vocales. Para los cinco (5) primeros puestos, los estudiantes seleccionados deberán por lo menos estar cursando el segundo año de Carrera.
- c) El CCE durará un año en sus funciones y en caso de que uno de los puestos quedase vacante, será sustituido por un vocal. La vocalía vacante será asumida por un estudiante de la misma promoción en la que se encontraba el titular; se exceptúa al Presidente, quien será sustituido por el Vicepresidente.
- d) El CCE no podrá ser integrado por estudiantes que tengan índices académicos globales inferiores al 70% o que hayan incurrido en faltas disciplinarias tipificadas como graves o muy graves según el Reglamento Disciplinario Estudiantil.

- e) Diez (10) días después de electo, el CCE será presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para su reconocimiento.
- f) Para realizar reuniones de asamblea se deberá contar con el visto bueno de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Artículo 203. Los estudiantes gozarán de vacaciones en las siguientes épocas del año:

- a) Semana Santa, Semana Morazánica y demás feriados nacionales.
- b) Una semana comprendida entre los períodos académicos del año lectivo.
- c) Al finalizar el año académico, desde la tercera semana de diciembre hasta la segunda de enero del año siguiente.
- d) Una salida general a mitad de cada período académico.
- e) Otras que determinen las autoridades de La Universidad en el transcurso del año.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 204. El estudiante está obligado a observar una conducta ordenada de acuerdo a su condición de aspirante a un grado académico y, en consecuencia, se obliga a acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las autoridades de La Universidad.

Artículo 205. Son deberes de los estudiantes de La Universidad:

- a) Dedicar sus esfuerzos a su propia formación para su beneficio, de su familia y su patria.
- b) Estudiar con dedicación, honradez, disciplina y perseverancia.
- c) Mantener una conducta ordenada acorde a su condición de aspirante a un grado académico, dentro y fuera de la Institución.
- d) Acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones internas emanadas por las autoridades de la Institución y del Nivel Superior.
- e) Cumplir con los estatutos y reglamentos internos y de La Universidad.
- f) Respetar las opiniones, puntos de vista, y permitir su libre expresión y movimiento.
- g) Respetar la integridad física y psicológica de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- h) Participar en las actividades académicas y realizar las pruebas de evaluación previstas en los programas.
- i) Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones físicas, recursos de aprendizaje, enseres, equipo y dotación general de La Universidad.
- j) Cumplir con el Plan de Estudios establecido para la Carrera que esté cursando.
- k) Cooperar con las autoridades en todas aquellas actividades que contribuyan a la superación y prestigio de la Institución.
- l) Cumplir con las responsabilidades académicas asignadas por sus docentes: exámenes, informes, trabajos prácticos, práctica profesional supervisada y otras tareas asignadas.
- m) Asistir a clases, laboratorios, giras, jornadas de trabajo, otras actividades educativas y culturales de acuerdo a programación establecida.
- n) Atender las normas de seguridad que se le indiquen en el desarrollo de las prácticas de laboratorio.

- o) Estudiar con dedicación, honradez, disciplina y perseverancia.
- p) Cumplir con los horarios establecidos por la institución para desarrollar sus deberes académicos.
- q) Participar en la solución de problemas sociales de la comunidad en general.
- r) Acatar las disposiciones emitidas por las autoridades de la Institución en casos de desastres y calamidades.
- s) Cumplir con los aranceles establecidos en el Plan de Arbitrios vigente.

Artículo 206. La Universidad elaborará y mantendrá vigente un reglamento que regule la conducta de los estudiantes, el cual definirá su sistema disciplinario al interior y exterior de la Institución. Este reglamento definirá un sistema disciplinario, y deberá contener, como mínimo:

- a) Una clasificación de las faltas según su gravedad.
- b) Una clasificación de sanciones para aplicarlas según la naturaleza de la falta.
- c) La designación de los órganos competentes para juzgar en primera instancia todo tipo de faltas e imponer las sanciones correspondientes.
- d) La designación de un órgano competente para conocer de los recursos contra las sanciones.
- e) El establecimiento del procedimiento para la aplicación del sistema disciplinario.

TÍTULO XI LOS DOCENTES

CAPÍTULO I DEL DESEMPEÑO Y CATEGORÍA DE LOS DOCENTES

Artículo 207. Son docentes universitarios los profesionales que realizan docencia superior, funciones directivas de la gestión del conocimiento, administran, organizan, dirigen, imparten, orientan o supervisan la labor educativa en los campos de la docencia, la investigación, innovación o Vinculación Universidad-Sociedad. También son docentes universitarios aquellos profesores visitantes que participen en las actividades anteriormente mencionadas.

Artículo 208. El docente deberá observar una conducta acorde a su condición como educador, y, en consecuencia, se obliga a acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones dictadas por autoridad competente y demás leyes aplicables.

Artículo 209. Los docentes deberán presentar al inicio de cada período, la planificación didáctica de cada asignatura y/o laboratorio que impartirá, incluyendo entre otras, giras de estudio, evaluación, materiales necesarios y presupuesto para ejecutarlo.

Artículo 210. Es responsabilidad de todo docente al iniciar su carrera, firmar una carta de compromiso mediante la cual acepta voluntariamente respetar y cumplir el Estatuto, Reglamentos y Normas de esta Universidad. El incumplimiento de esta disposición será sancionado según se establece en el reglamento de la Carrera Docente de la Institución.

Artículo 211. En el desempeño de sus funciones, los docentes se deberán enmarcar en los programas establecidos por la Facultad o departamento académico y deberán desarrollarlos dentro de los métodos de las ciencias, como forma de asegurar la excelencia académica y la adecuada libertad de cátedra que es consustancial con la búsqueda de la verdad.

Artículo 212. Para desarrollar labores de docencia, investigación y vinculación universitaria, o para prestar servicios de asesoría académica o universitaria, se podrá incorporar por períodos académicos determinados a personas que reúnan los requisitos del Estatuto y su Reglamento, quienes desarrollarán dichas actividades bajo ciertas modalidades sin pertenecer a la Carrera Docente Universitaria.

Artículo 213. La Carrera Docente de La Universidad tiene las siguientes categorías:

Profesor Auxiliar. Es el docente que ingresa a La Universidad habiendo satisfecho los requisitos que para ello establece el Estatuto. Estará bajo la supervisión de un Profesor Titular durante su período de prueba de dos años.

Profesor Titular. Es el docente que, con estudios de posgrado y por méritos calificados por el Consejo de Carrera Docente, tiene bajo su responsabilidad por lo menos una cátedra o determinada actividad universitaria fundamental. Son cuatro las titularidades posibles de esta categoría y serán, además, ordinalmente ascendentes: **Profesor Titular I, Profesor Titular II, Profesor Titular III y Profesor Titular IV.**

Los requisitos para acceder a cada categoría de la Carrera Docente son de obligatorio cumplimiento y se encuentran definidos en el Estatuto y su Reglamento, así como en el Reglamento de la Carrera Docente de La Universidad.

Artículo 214. Con el propósito de fomentar la carrera docente en La Universidad, la categoría máxima de ingreso de profesores externos sin experiencia docente previa será al nivel de Profesor Titular II, independientemente del grado académico que ostente.

Artículo 215. Para ser promovido de una categoría inferior a otra superior, el interesado deberá permanecer en la categoría inferior por un período mínimo de cinco (5) años, deberá existir una vacante en la categoría a la cual se aspira y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de la Carrera Docente para tal nivel.

Artículo 216. Para ingresar como docente de La Universidad se requiere tener como mínimo un título de Posgrado Académico, debidamente reconocido o incorporado, en el campo profesional correspondiente.

Artículo 217. El ingreso al ejercicio de la Carrera Docente de La Universidad y la promoción en la misma, será posible únicamente por concurso público de méritos y cumpliendo con los requisitos y procesos establecidos en el reglamento de la Carrera Docente, en el Estatuto y en su reglamento.

Artículo 218. Son méritos esenciales de promoción de una categoría docente a otra superior los siguientes: años de experiencia docente a nivel universitario, experiencia docente en La Universidad, experiencia en investigación, experiencia en administración académica, publicaciones científicas, participación en congresos nacionales e internacionales y la gestión de recursos económicos a través de proyectos de docencia, investigación, vinculación y/o producción. Otros méritos complementarios, y la reglamentación del concurso por méritos se norma en el Reglamento de la Carrera Docente respectivo.

Artículo 219. Los reglamentos correspondientes relacionados a la carrera docente regularán en detalle el ordenamiento jerárquico académico, las diversas categorías de docentes, sus derechos, obligaciones, nombramiento, las formas de ingreso al régimen académico, régimen disciplinario, evaluación, capacitación, promoción, separación y categorización.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 220. La Universidad garantizará a los docentes los derechos que les corresponden como participantes del proceso enseñanza-aprendizaje, y en consecuencia cumplirá con las Leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los órganos de El Nivel Superior.

Artículo 221. Son derechos del docente de La Universidad:

- a) Gozar del respeto a su integridad personal (física y psicológica), por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- b) Recibir remuneración acorde con categoría docente, jornada laboral y desempeño profesional;
- c) Gozar de estabilidad en el ejercicio de su cargo y de los beneficios de previsión social que establezca La Universidad;
- d) Ser candidato a programas de formación y capacitación, dentro o fuera del país, con el patrocinio de La Universidad;
- e) Contar con las condiciones de trabajo aceptables para el desempeño eficaz de su función docente y el logro de los objetivos educativos e institucionales;
- f) Ser evaluado en su desempeño docente conforme procedimientos técnicos adecuados, involucrando en este proceso al estudiante, las instancias jerárquicas correspondientes y al docente mismo;
- g) Gozar periódicamente de ascenso en el escalafón docente, a una categoría superior a la que sustenta, de acuerdo a méritos, años de servicios y evaluación de su desempeño docente; y
- h) Los demás que se establezcan en el Reglamento General de la Carrera Docente de la Educación Superior y de La Universidad.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 222. El docente está obligado a observar una conducta acorde a su condición de educador y, en consecuencia, se obliga a acatar las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de las autoridades de la Institución.

Artículo 223. Son deberes de los docentes de La Universidad:

- a) Involucrarse en todo el proceso de formación del estudiante para contribuir a su desarrollo integral y al logro de los objetivos institucionales;
- b) Brindar servicios académicos de la más alta calidad, utilizando métodos y técnicas modernas;
- c) Presentar a la autoridad competente, una planificación de las asignaturas o actividades a él asignadas en el período académico correspondiente;
- d) Desarrollar su actividad académica con ética profesional que sirva de motivación permanente a los estudiantes;
- e) Participar en los programas de capacitación que promueva La Universidad, para renovar constantemente su formación profesional y pedagógica;
- f) Realizar la evaluación del rendimiento académico del estudiante utilizando métodos adecuados y variados, en consonancia con los objetivos del proceso educativo;
- g) Asumir la responsabilidad de la promoción de sus estudiantes. En caso de presentar reprobación masiva, deberá someterse a una investigación que determine las causas de la misma para aplicar las medidas adecuadas que superen tal situación.
- h) Cumplir con la carga académica y jornada de trabajo que le hayan sido asignadas;
- i) Respetar a La Universidad y a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- j) Todos los demás deberes establecidos en el Reglamento de la Carrera de la Institución.

Artículo 224. A partir de la categorización docente establecida en el Artículo 234 del Estatuto, los docentes que no reúnen los requisitos para su categorización tendrán un plazo máximo de tres (3) años para acreditarlos. Mientras tanto, se desempeñaran como asistentes de cátedra.

TÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 225. Estas Normas regulan el currículo referente a la Educación Formal, pero deben aplicarse en lo pertinente, a la Educación No Formal e igualmente regulan las modalidades de Educación Presencial, Educación a Distancia y Virtual y Estudios de Posgrado que se brindan en La Universidad.

Artículo 226. Las presentes normas académicas serán modificadas de acuerdo con las necesidades que se vayan presentado en el desarrollo institucional y que coadyuven a mejorar las relaciones dentro y fuera de La Universidad.

Artículo 227. Las presentes Normas Académicas derogan cualquier otra disposición de tipo reglamentario que se le opongan, así como resoluciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno Universitario emitidas antes de la aprobación de estas Normas.

Artículo 228. Todo lo no previsto en estas Normas Académicas, será resuelto por la Vicerrectoría Académica en consulta con el Consejo Académico y el Consejo Superior Universitario cuando se estime necesario.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 229. Todas las instancias de La Universidad deberán adecuar sus ordenamientos internos para dar cumplimiento obligatorio a lo dispuesto en las presentes Normas Académicas.

Artículo 230. Estas Normas Académicas entrarán en vigencia cuando sean registradas en la Dirección de Educación Superior.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Agricultura a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

*/JTRS